

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes DON JAIME, DOÑA BEATRIZ y DOÑA MARÍA CRISTINA, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE ZAMORA****SECRETARÍA****Negociado 3.º—Emigración.**

Con el fin de evitar los abusos que se cometen con los emigrantes tanto en la propaganda de la emigración por las Agencias clandestinas como en la expedición de documentos y explotación de que son víctimas por los dueños de hoteles y posadas, abusos recientemente comprobados por el Consejo Superior de Emigración en visita girada a la Coruña que han obligado al mismo a proponer al Ministerio de Fomento la adopción de determinadas medidas que hagan desaparecer tan lamentables abusos, lo que por Real orden de aquél Ministerio se traslada al de la Gobernación comunicándolo así a este Gobierno el Ilmo. Sr. Subsecretario del último citado Departamento ministerial, he acordado para cumplimentar cuantas disposiciones en la misma se contienen, hacer público las siguientes instrucciones:

Que la expedición de los documentos necesarios para emigrar es completamente gratuita y deberán serle entregados en el plazo máximo de tercero día como así constará en los carteles impresos que estarán colocados en los portales de las Casas Ayuntamiento.

Que en los Establecimientos que en los puntos

de embarque se dedican a albergue de los emigrantes, tendrán en sitio visible y en el comedor, una tarifa de los precios de hospedajes y trato a que el huésped tiene derecho en cada una de las clases y en ella una advertencia de que a aquél huésped a quien se pretenda cobrar cantidad superior a la consignada, puede formular su reclamación en el Gobierno civil, en la Junta local de Emigración, ante los Inspectores de la misma ó ante cualquiera Agente de la Autoridad gubernativa.

Que según taxativamente dispone la citada Real orden, queda prohibido a los dueños de Fondas, Posadas ú Hospederías de cualquier clase encargarse por sí ó por persona de su confianza de sacar los billetes en las casas consignatarias para aquellos que se hospeden en sus casas ó en otro cualquier Establecimiento, así como retener en su poder los documentos de los emigrantes, debiendo estos saber que los que se propongan emigrar con documentos falsos serán castigados, según los casos, con arreglo a lo dispuesto en el libro II, título IV del Código Penal é igualmente los que embarquen contraviniendo lo dispuesto en la ley de Emigración y sean sorprendidos a bordo, los que serán entregados al Cónsul español en el primer puerto donde el barco arribe y reexpedidos a España, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar.

Que la Guardia civil y Policía gubernativa perseguirá con todo rigor, poniendo a la disposición de los Tribunales, a los Agentes y Reclutadores de emigrantes, no permitiendo a los representantes de casas navieras, en los pueblos y aldeas, la mencionada representación en lo que al tráfico de la emigración se refiera, mientras no esté ajustada a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento provisional de Emigración, entregándoles a los Tribunales como comprendidos entre los infractores de este artículo y del 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907; y vigilarán cuidadosamente a todos los que salgan a las Estaciones ferroviarias con objeto de ofrecer sus servicios a los emigrantes como conductores, guías ó fondistas, con los que se adoptarán en cada caso las oportunas medidas.

Asimismo detendrán y entregarán a los Tribunales a todo funcionario que estando encargado de

la expedición de documentos a los emigrantes a tenor del artículo 2.º de la ley de Emigración y 175 del Reglamento para su aplicación, cobre retribución alguna por este servicio, castigándose cualquier infracción que a estos documentos se refiera con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la ley de 21 de Diciembre de 1907; cuidando muy especialmente la Guardia civil de que esté constantemente colocado en los portales de las Casas Ayuntamientos de los pueblos un cartel impreso con caracteres muy visibles en el que se advierta que es gratuita la expedición de documentos necesarios para emigrar; que tales documentos deberán extenderse en papel común y ser entregados en el plazo máximo de tercero día, cuyo cartel deberán inmediatamente fijar en el sitio indicado los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia.

Zamora 5 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

(«Gaceta» de 6 de Agosto de 1912).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1912,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de diez plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardp a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de diez plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo y Registro general de este Ministerio.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra; certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos é informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador; serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al Aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde reside, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* del mismo día en que aparezca.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Solicitado por la Asociación de Cazadores y Pescadores de Valladolid la modificación del artículo 17 de la ley de Caza, en el sentido de que en Castilla la Vieja, ó al menos en aquella provincia, se prohíba la caza de las palomas torcaes y campêtres, tórtolas y codornices, hasta el 15 de Agosto, y que el período de la veda en dicha región comience en 1.º de Marzo de cada año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de Cazadores y los Consejos

provinciales de Fomento sobre las ventajas ó perjuicios que la modificación que se interesa puede ocasionar en las respectivas provincias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Gobernador civil de la provincia de .....

**Administración de Propiedades é Impuestos**

DE LA  
**provincia de Zamora.**

**CIRCULAR**

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos que se expresan al final, las certificaciones relativas á los ingresos del 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, y cuyo servicio debieron de cumplir dentro de los cinco primeros días siguientes al finalizar el trimestre, según ordena la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, se previene á dichos Ayuntamientos que de no remitir los documentos de que se trata en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas, con que quedan amenazados, sin perjuicio de emplear los demás medios coercitivos que los Reglamentos disponen.

Zamora 2 de Agosto de 1912.—El Administrador, Miguel G. de las Cortinas. R—1452

**Ayuntamientos que se citan.**

Alcañices	Otero de Bodas
Alfaraz	Otero de Sanabria
Andavías	Pajares
Arquillinos	Palacios del Pan
Benavente	Peleas de abajo
Bercianos de Vidriales	Peque
Bóveda de Toro	Pias
Burganes de Valverde	Piñero (El)
Carbajales de Alba	Piñuel
Carbellino	Pobladura del Valle
Casaseca de Campeán	Pozoantiguo
Casaseca de las Chanas	Pozuelo de Vidriales
Castrogonzalo	Pública de Valverde
Castronuevo	Requejo
Cereza de Aliste	Revellines
Espadañedo	Rionegro del Puente
Faramontanos Tábara	Ruelos
Fariza	Rosinos la Requejada
Figuera de abajo	Salce
Figuera de arriba	San Agustín
Fontanillas de Castro	San Ciprián
Fresno de la Ribera	San Justo
Friera de Valverde	San Pedro Zamudia
Fuente Encalada	Sta. Colomba las Monjas
Fuentesecas	Sta. Cristina Polvorosa
Fuentespreadas	Sta. Croya de Tera
Galende	San Vicente la Cabeza
Gema	San Vicente del Barco
Granja Moreruela	San Vitero
Granucillo	Sogo
Guarrate	Tardemezár
Hiniesta (La)	Terroso
Lubián	Trefacio
Luelmo	Vadillo la Guareña
Maderal	Valcabado
Madridanos	Valdefinjas
Maire de Castroponce	Videmale
Melillos	Villaferrueña
Milles la Polvorosa	Villalba la Lampreana
Mogatar	Villalonso
Molezuelas la Carballeda	Villalpando
Monfarracinos	Villamayor de Campos
Montamarta	Villamor los Escuderos
Moral de Sayago	Villanazar
Morales de Rey	Villanueva del Campo
Morales de Toro	Villárdiga
Moralina	Villaveza del Agua
Muelrs los Caballeros	Villaveza de Valverde
Muga de Sayago	Zafara
Olmillos de Castro	

**EDICTO**

En cumplimiento de lo ordenado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 15 de Abril de 1902, para el ejercicio de la acción investigadora de las propiedades y derechos del Estado, se llama por el presente edicto á los que se crean dueños de una casa fragua sita en el pueblo de Otero de Bodas, en esta provincia, y su calle de la Iglesia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, puedan personarse á justificar su derecho en el expediente de investigación, que de la indicada finca se tramita por esta Administración.

Zamora 3 de Agosto de 1912.—El Administrador, Miguel G. de las Cortinas. R—1457

**Negociado de Consumos.—Circular.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento del impuesto, esta oficina llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual, haciendo saber á los Concejales que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral, serán declarados responsables de los descubiertos personalmente, haciéndolos efectivos por la vía de apremio.

Zamora 3 de Agosto de 1912.—El Administrador, Miguel G. de las Cortinas. R—1453

**TESORERIA DE HACIENDA**

DE LA  
**provincia de Zamora.**

Por fallecimiento del Recaudor de Contribuciones de la primera Zona de Alcañices, D. Joaquín España, el Arriendo de Contribuciones de esta provincia ha designado para el desempeño de dicho cargo á los Sres. D. Ignacio España Losada y Don Luis España Losada.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Zamora 3 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1451

**Audiencia Territorial de Valladolid.****Secretaría de Gobierno.**

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

**En el partido de Fuentesauco.**

Juez suplente de La Bóveda.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 10.º con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 29 de Julio de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damián D. de Urbina. R—1438

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1912.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	68.716'39	1.810'08	»	66.906'31
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	57.509'48	36.783'40	»	20.726'08
4 Beneficencia	3.669'96	»	»	3.669'96
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	8.630'13	61.546'25	52.916'12	»
8 Resultas	»	186'48	186'48	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	340.962'54	28.140'91	»	312.821'63
10 Reintegros	58'20	»	»	58'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	8.712'29	8.712'29	»
»	»	»	»	»
<b>TOTALES DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>479.546'70</b>	<b>137.179'41</b>	<b>61.814'89</b>	<b>404.182'78</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	37.659'55	19.054'84	»	18.604'21
2 Policía de seguridad	44.285'88	23.161'38	»	21.124'50
3 Policía urbana y rural	127.244'30	16.235'61	»	111.008'69
4 Instrucción pública	10.079	5.110'23	»	4.968'77
5 Beneficencia	30.293'09	8.321'20	»	21.971'89
6 Obras públicas	24.283'93	8.920'67	»	15.313'26
7 Corrección pública	6.652'72	1.663'18	»	4.989'54
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	241.969'85	30.728'32	»	211.241'53
10 Obras de nueva construcción	10.750	»	»	10.750
11 Imprevistos	5.930'42	1.991'43	»	3.938'99
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	917'88	917'88	»
<b>TOTALES DE GASTOS . . . . .</b>	<b>539.148'74</b>	<b>116.754'74</b>	<b>917'88</b>	<b>423.911'88</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>21.024'67</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>137.179'41</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Zamora 30 de Julio de 1912.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1445

## ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes, acordó aceptar el proyecto de alineación oficial para la calle de las Cortinas de San Miguel, formado por el Sr. Arquitecto municipal.

Dicho proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría (Negociado 5º), durante el plazo de veinte días, descontados los festivos, y á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, dentro del cual podrán formularse las reclamaciones que se creyeran oportunas y sean pertinentes al caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 2 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Alfredo Cabello. R—1456

## BENAVENTE

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular de Sanidad sobre creación de Laboratorios municipales en las cabezas de partido, he acordado convocar por medio de la presente á los representantes de los pueblos que habrán sido nombrados por sus respectivos Ayuntamientos y á los Subde-

legados que aquella expresa, á la reunión que tendrá lugar en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa, el décimo día siguiente de aparecer esta convocatoria en el periódico oficial de la provincia, á la hora de las doce, y al efecto de acordar la creación del Laboratorio, formación de presupuesto y nombramiento de personal, debiendo advertir que para tomar acuerdo en primera convocatoria será precisa la mitad más uno de los representantes de los pueblos y en segunda se tomará cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Benavente 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, A. Alonso R—1442

## QUIRUELAS DE VIDRIALES

Según me comunica el vecino de este pueblo Guillermo Casado Blanco, en la noche del día 20 del actual desapareció de su casa una bucha do su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente, interesando de la Guardia civil y Autoridades la busca y captura de la misma, dando aviso á esta Alcaldía, caso de parecer, para ordenar su recogida.

Quiruelas de Vidriales 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, José Sandín. R—1447

Señas.

Una bucha de tres años, pelo cardino, estatura cinco cuartas poco más ó menos, muy bien hecha y andadora.

## SAN CEBRIAN DE CASTRO

Como abandonadas, y de procedencia desconocida, se encuentran depositadas por acuerdo de esta Alcaldía, una pollina pelo negro amorcillado, de unos tres años de edad, corta cola, esquilada y rozadas las manos de la traba; y una bucha pelo ceniciento, de edad de año y medio próximamente; ambas caballerías de alzada regular.

Lo que se publica, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerlas y pagar los gastos causados; pues pasados quince días desde el hallazgo, sin haberlo verificado, se venderán en pública subasta, conforme al Reglamento de 24 de Abril de 1905.

San Cebrián de Castro 2 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Baldomero Bobillo. R—1458

## RICOBAYO

Por supuesto abandono, de orden de esta Alcaldía se hallan depositadas dos ovejas merinas blancas, que se reseñarán; el que crea ser dueño de las mismas, puede pasar á recogerlas, previa indemnización de gastos ocasionados, en el plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues terminado dicho plazo sin haberse presentado persona que las reclame, se procederá á la venta en pública subasta de mencionadas reses.

Señas de las ovejas.

1.ª Tiene la pata de una gallina en cada oreja y al lado derecho una suela figurada como una C-o en la forma que se marca.

2.ª En la oreja derecha un ramo por delante y en la izquierda un ramo por detras, una suela al lado derecho figurada como una J en la forma que se marca.

Ricobayo 31 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco Andrés. R—1444

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por D. Teodoro Herrero González, vecino de la Nava del Rey, en el concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Francisco Agustín Silvela Casado y de su esposa Doña María de la Concepción de la Viesca y Roiz, vecinos de Madrid, se ha presentado escrito á este Juzgado, promoviendo información para justificar el dominio directo á favor de dichos Excmos. Señores, de los foros siguientes:

1.º Un foro de veinte fanegas de trigo en cada un año, cuyo origen primordial es la escritura de venta á foro otorgada en esta ciudad en veintisiete de Octubre de mil ochocientos diez y nueve ante el Escribano D. José Frontaura por Doña Mariana Fernández Espinosa, viuda Marquesa de Mauri, en favor de Baltasar Pérez Benitez, Miguel Baena, Teresa Pérez y Manuel García, vecinos de Villardondiego, Francisco é Ignacio Talegón, vecinos de Tagarabuena, en precio y venta de las di-

chas veinte fanegas de trigo, libre de contribuciones, de diferentes tierras en término de esta ciudad y Tagarabuena, del que se halla tomada razón en la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad en siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres á favor de D. Nicolás Osorio y Zayas, Marqués de Alcañices y otros títulos.

2.º Otro foro de cincuenta fanegas de trigo y tres celemines de garbanzos cada un año, procedente de la venta á foro otorgada en la ciudad de Palencia el veintinueve de Noviembre de mil seiscientos setenta y siete, ante el Escribano D. Francisco Montero por D. Pedro Ceballos y Villegas, como Capellán de la Capellanía llamada de la Cruz que fundó el Doctor Nuño Ramírez y por D. Juan Bermudez de Turricazo como Patrono único de dicha Capellanía, en favor de Roque Martín y su mujer Ana Sánchez, vecinos de Tagarabuena, de una heredad de tierras situada en término del mismo pueblo, el que se halla registrado en la Contaduría de hipotecas de esta ciudad á favor del Excelentísimo Sr. D. Nicolás Osorio y Zayas, Marqués de Alcañices, á quien la Sra. Marquesa de Mauri vendió y traspasó dicho Patronato.

Por fallecimiento de D. Nicolás Osorio y Zayas adquirió el dominio directo de dichos dos foros su hijo D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Marqués de Alcañices y otros títulos, quien los vendió á D. Jerónimo Roiz de la Parra por escritura de once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

A la defunción del D. Francisco Roiz y en las operaciones de testamentaría que con tal motivo se practicaron, le fué adjudicada la propiedad del dominio directo de los dos foros ya mencionados á su viuda Doña María-Clotilde de la Pedraja y al fallecimiento de esta señora se adjudicaron aludidos foros por mitad y proindiviso á sus dos nietas las Excmas. Señoras Doña María de la Concepción y Doña Clotilde de la Viesca y Roiz, adquiriendo de esta última el recurrente D. Francisco-Agustín Silvela y Casado, Marqués de Santa María de Silvela, la mitad correspondiente á la misma de citados foros por escritura otorgada en Madrid en veintidos de Marzo de mil novecientos once.

Habiéndose acordado en providencia de diez y seis del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, dar traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal y toda vez que según se dice, se desconocen los domicilios de los causahabientes de aquellos de quienes proceden los bienes, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo de ciento ochenta días, comparezcan, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Toro á diez y ocho de Julio de mil novecientos doce.—José Luis Gargollo.—El Secretario judicial habilitado, Licenciado Rafael Fernández. R—1435

#### ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que habiendo fallecido sin testas Doña Angela Aguado-Muñoz y Fernandez Grande, natural de Madridanos, y habiendo reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Luisa, D. Bernardino, Doña Pilar y D. Jerónimo Aguado-Muñoz y Fernández Grande; he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Zamora á cinco de Agosto de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—1462

#### CARRIÓN DE LOS CONDES

##### Requisitorias.

José Pérez, cuyo segundo apellido es ignora, de oficio cestero, domiciliado últimamente en Maire de Castropouce, partido judicial de Benavente, de unos treinta y ocho años de edad, bien parecido. ojos castaños, nariz larga, boca pequeña, un poco calvo efecto de una quemadura junto á la frente; viste pantalón de paño rojo con rayas negras, chaqueta y chaleco negros, botas negras figurando brodequines, camisa blanca, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, á fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Carrión de los Condes primero de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbachano. R—1450

Benita Hernández, casada con José Pérez y madre de Francisco Blanco Hernández, que se dedica á hacer cestas de mimbre y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Maire de Castropouce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Carrión de los Condes primero de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbachano. R—1449

#### Juzgados militares

##### MADRID

Carbajo Rodríguez, Leandro; hijo de José y Francisca, natural de Trefacio, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros y demás señas personales desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Inmemorial del Rey, número uno, D. Manuel Alvarez Aymerich, residente en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid veintidos de Julio de mil novecientos doce.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Alvarez. R—1439

Calvo Vaquero, Martín; hijo de Tomás y de Inés, natural de Losacino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura y demás señas personales desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Inmemorial del Rey, número uno, D. Manuel Alvarez Aymerich, residente en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid veinte de Julio de mil novecientos doce.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Alvarez. R—1441

Calvo Calvo, Juan Lázaro; hijo de Manuel y de Isabel, natural de Losacino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, demás

señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, Juez instructor, D. Manuel Alvarez Aymerich, residente en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Alvarez. R—1447

Antón Antón, Francisco; hijo de Manuel y Antonia, natural de Cerezal de Aliste, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos quince milímetros, demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Zamora, procesado por la falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, Juez instructor, D. Manuel Alvarez Aymerich, residente en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en Madrid á veintinueve de Julio de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Manuel Alvarez. R—1448

Pedro Caveró Feruández, hijo de Cayetano y de Nicolasa, natural de Calzadilla de Tera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, su estatura y demás señas personales desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, D. Manuel Alvarez Aymerich, residente en esta plaza, Cuartel de Reina Cristina; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid á veintiseis de Julio de mil novecientos doce.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Alvarez. R—1458

#### EL PARDO

##### Requisitoria.

Aureliano García Nogal, hijo de Rodrigo y Francisca, natural de Sitrama de Tera, (Zamora), vecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Benavente, soltero, soldado del Regimiento cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, de veintidos años de edad, de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros de estatura, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la fecha, ante el Juez instructor D. Manuel Alvarez Maldonado, Capitán del referido Cuerpo, de guarnición en El Pardo, Madrid, y de no hacerlo, se le declarará rebelde.

El Pardo veintitres de Julio de mil novecientos doce.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Alvarez Maldonado. R—1440

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Se arrienda la dehesa de Mázares, á pasto, labor y fruto bellota.

Para tratar con el Administrador, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, 26, Zamora.